

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 28 de febrero de 2026.

No. 17

Folleto Anexo

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
CHIHUAHUA**

ACUERDO N° IEE/CE24/2026



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

IEE/CE24/2026

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PLATAFORMA “AYUNTAMIENTO DESTACADO”, LOS LINEAMIENTOS DE USO Y LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS

GLOSARIO

| | |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Comisión | Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana |
| Consejo Estatal | Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| Consejo Consultivo | Consejo Consultivo de Participación Ciudadana para el año dos mil veintiséis |
| Constitución federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos |
| Constitución local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua |
| Convocatoria | Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el 2026 |
| Dirección Ejecutiva | Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| Instituto | Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| Ley Electoral | Ley Electoral del Estado de Chihuahua |
| Ley de Participación | Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua |
| Lineamientos | Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua |
| Lineamientos de la plataforma | Lineamientos para el uso de la plataforma “Ayuntamiento Destacado”, con motivo de la Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado para la integración del consejo consultivo de participación ciudadana en Chihuahua |
| Plataforma | Plataforma “Ayuntamiento Destacado” |
| Reglamento | Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua |

En este Acuerdo el Consejo Estatal **aprueba la implementación de la Plataforma**, a través de la cual se realizará el registro, validación, evaluación y difusión de información de las actividades en materia de participación ciudadana que realizan los Ayuntamientos, los **Lineamientos de la plataforma** y la **Convocatoria**, a través de la cual se convoca a los Ayuntamientos del estado de Chihuahua, a participar en el procedimiento de selección del **Ayuntamiento Destacado** por la implementación de instrumentos y acciones de participación ciudadana, el cual será propuesto por el Instituto al Consejo Consultivo para su designación conforme al procedimiento previsto.

Los antecedentes, consideraciones y fundamentos que sustentan este acuerdo se **exponen** en los apartados siguientes.

1. ANTECEDENTES

1.1. Integración de las comisiones de consejerías electorales. El veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo Estatal mediante el acuerdo con clave **IEE/CE229/2025** aprobó la renovación de la integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Por lo que, la Comisión quedó integrada de la siguiente forma:

- **Presidencia:** Víctor Yuri Zapata Leos
- **Vocalía:** Vanessa Adriana Armendáriz Orozco
- **Vocalía:** Jesús Miguel Armendáriz Olivares
- **Vocalía:** Ricardo Zenteno Fernández
- **Secretaría Técnica:** Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

1.2. Aprobación de la Convocatoria. El doce de febrero de dos mil veintiséis¹, la Comisión aprobó someter a consideración de este Consejo Estatal la implementación de la Plataforma, sus Lineamientos y el proyecto de Convocatoria correspondiente.

2. COMPETENCIA

El Consejo Estatal es **competente** para aprobar la implementación de la Plataforma, la emisión de sus Lineamientos, así como la Convocatoria, debido a que le corresponde al Instituto realizar la propuesta al Consejo Consultivo del Ayuntamiento que lo integrará en virtud de ser elegido por destacar en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana.

Aunado a que el Reglamento dispone que el Ayuntamiento Destacado en implementar instrumentos y acciones de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Por lo que este Consejo Estatal, considera oportuno implementar el uso de tecnologías con la finalidad de facilitar a la ciudadanía la consulta de las acciones realizadas en materia de

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintiséis, salvo mención en contrario.

instrumentos de participación ciudadana implementadas por los municipios del estado de Chihuahua.

Lo anterior, de conformidad con los artículos; 41, Base V, apartado C, de la Constitución federal; 65, numeral 1, incisos o) y rr), de la Ley Electoral; 9, 14 y 16, fracción X, de la Ley de Participación; 8, fracción I, inciso e), y 18 del Reglamento; y 2, inciso b., y 5 fracción I, inciso m, de los Lineamientos.

3. JUSTIFICACIÓN NORMATIVA

El artículo 4, párrafo décimo, de la Constitución local reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la expedición de la Ley de Participación, el Reglamento y los Lineamientos, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo Consultivo.

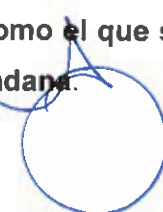
Por su parte, los artículos 9 de la Ley de Participación y 8 del Reglamento señalan que el Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación, el cual estará integrado por:

I. La persona Titular o la representación de:

- a) El Poder Ejecutivo.
- b) El Poder Legislativo.
- c) El Poder Judicial.
- d) El Instituto.
- e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el estado, **así como el que se haya destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.**

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.




Al respecto, el artículo 14 de la Ley de Participación dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rijan su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

Asimismo, el artículo 18 del Reglamento señala que el Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo Consultivo a propuesta del Instituto, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

En ese sentido, es dable señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto debe contemplar de manera enunciativa, mas no limitativa, los principios siguientes:

- I. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.

- II. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
- III. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- IV. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
- V. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad sean consultadas tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución federal y de la Constitución local.
- VI. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.
- VII. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
- VIII. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente
- 

previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

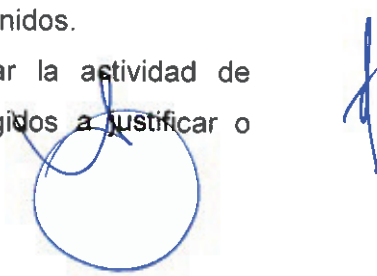
4. DE LA PLATAFORMA Y LOS LINEAMIENTOS

Como fue señalado el objetivo de la Plataforma es facilitar el registro digital y la revisión de la información capturada por los Ayuntamientos en materia de participación ciudadana, así como poner a disposición de la ciudadanía de forma accesible, información sobre los instrumentos y acciones de Participación Ciudadana implementadas por los Ayuntamientos.

Aunado a ello, la Plataforma permitirá dar cumplimiento al procedimiento de selección de la propuesta del Ayuntamiento Destacado en la instrumentación de mecanismos de participación ciudadana, mismo que integrará el Consejo Consultivo, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

En los Lineamientos de la Plataforma, cuyo objetivo es establecer el procedimiento, las condiciones de uso y los requisitos mínimos que deberán de cumplirse en la misma, a su vez se establecen las generalidades siguientes:

- a) La Plataforma solo podrá ser utilizada para el fin para el que fue creada.
- b) La captura de la información por parte de los Ayuntamientos deberá realizarse a través de Internet, en el sitio: <https://ayuntamientodestacado.ieechihuahua.org.mx/login> y la consulta de la información será a través del sitio: <https://ayuntamientodestacado.ieechihuahua.org.mx/>
- c) La Plataforma permitirá la búsqueda por año, por municipio y por instrumento o actividad de participación ciudadana realizados por el Ayuntamiento.
- d) El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.
- e) La información de la Plataforma tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos.
- f) La información registrada deberá limitarse a describir y explicar la actividad de participación ciudadana que se realizó, sin incluir elementos dirigidos a justificar o convencer sobre la actuación o aprobación de una administración.



- g) Los Ayuntamientos deberán remitir la evidencia que consideren pertinente respecto del desarrollo de las actividades de participación ciudadana registradas, para efectos de la verificación y cumplimiento de los criterios de evaluación; dicha evidencia no será publicada en la Plataforma, salvo aquella que pudiera considerarse de utilidad a la ciudadanía, como reglamentos u otra normatividad aplicable.

En ese orden de ideas, se advierte que la Plataforma constituye una herramienta tecnológica cuyo objeto es sistematizar el registro de acciones municipales en materia de participación ciudadana, así como facilitar el acceso público a información relevante.

En ese sentido, este Consejo Estatal estima que la medida resulta:

- a) Idónea, al permitir el registro estandarizado y verificable de acciones municipales;
- b) Necesaria, ante la inexistencia de un sistema integral que concentre y sistematice información; y
- c) Proporcional, al circunscribirse a fines informativos, estadísticos y de evaluación objetiva.

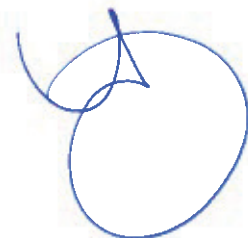
4.1. Obligaciones del Instituto

El Instituto está obligado a utilizar la información capturada o generada en la Plataforma exclusivamente para el desarrollo, evaluación y seguimiento de la Convocatoria, así como para poner a disposición de la ciudadanía información accesible sobre los instrumentos y acciones de participación ciudadana implementadas por los Ayuntamientos.

La Plataforma será coordinada por la Dirección Ejecutiva, con el apoyo de las direcciones de Sistemas y de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como de todas las áreas que se requiera para el adecuado funcionamiento de esta, bajo la supervisión de la Comisión.

4.2. Contenido de la Plataforma

La Plataforma contendrá los siguientes rubros de información:

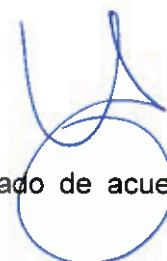


I. Datos generales

- a) Datos de contacto de la persona designada por el Ayuntamiento como responsable para dar seguimiento a la postulación (nombre completo, cargo o puesto, correo electrónico, teléfono de oficina y extensión y teléfono celular).
- b) Datos generales del Ayuntamiento: información relativa a redes sociales y páginas institucionales.
- c) Establecer si en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente al Municipio, se previó la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana.
- d) Establecer si la autoridad municipal promueve, a través de medios físicos o virtuales (redes sociales, página web institucional, carteles u otros medios) la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación.
- e) Establecer si en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e instrumentar la participación ciudadana, así como los mecanismos contemplados en la Ley de Participación.
- f) En caso de que el inciso anterior sea afirmativo, explicar o describir las líneas de acción, cómo se ligan a cada instrumento y especificar si las mismas se encamina a implementar algún mecanismo previsto en la Ley de Participación o involucra a las personas habitantes del municipio.
- g) ¿El Ayuntamiento cuenta con un área específica que atiende la materia de participación ciudadana?
- h) ¿El Ayuntamiento cuenta con un reglamento aprobado o vigente en materia de participación ciudadana?
- i) ¿El Ayuntamiento cuenta con normas distintas a un reglamento en materia de participación ciudadana aprobado por el Cabildo?
- j) ¿El Ayuntamiento cuenta con un Consejo Consultivo en materia de participación ciudadana?
- k) ¿El Ayuntamiento cuenta con una página web institucional o de red social, a través de la cual se difunde información a las personas habitantes sobre participación ciudadana?

II. Registro de actividades

Los Ayuntamientos podrán registrar las actividades que hayan realizado de acuerdo con la convocatoria correspondiente, señalando la siguiente información:



- a) Nombre de la actividad.
- b) Descripción breve de la actividad.
- c) Propósito u objetivo de la actividad.
- d) Fecha en la que se llevó a cabo.
- e) Señalar si la actividad fue iniciada o solicitada por personas habitantes del municipio, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil o el Ayuntamiento.
- f) ¿De qué manera intervino el Ayuntamiento?
- g) ¿Qué áreas específicas del Ayuntamiento intervinieron?
- h) Señalar la población a la que fue dirigida (público en general, personas adultas mayores, personas jóvenes, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, otros grupos de atención prioritaria, etcétera).
- i) Número de personas que acudieron o participaron efectivamente.
- j) Medios o canales de comunicación, a través de los cuales fue difundida la actividad (página web institucional, carteles, volantes, perifoneo, redes sociales, radio, televisión, etcétera).
- k) Material soporte de las actividades como: fotografías, listas de asistencia, convocatorias, acuerdos del Ayuntamiento, documentos diversos, enlaces de publicaciones en redes sociales, entre otros.

4.3. Del uso de la Plataforma

Los Ayuntamientos podrán registrar sus actividades en la plataforma en el plazo que señale la Convocatoria, en el entendido que la Plataforma no será un medio de propaganda política, dado que su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre los instrumentos y actividades que realizan los Ayuntamientos del estado de Chihuahua, en materia de participación ciudadana.

Con ello la Plataforma permitirá dar cumplimiento al procedimiento de selección de la propuesta del Ayuntamiento Destacado en la implementación de instrumentos de participación ciudadana, mismo que integrará el Consejo Consultivo, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento. Sin embargo, en los Lineamientos se prevé que estará prohibido la publicación del contenido siguiente:

- a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios.
- b) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.



- c) Datos personales o sensibles.
- d) Alusiones o menciones a partidos políticos y/o sus logotipos, lemas o eslogan.
- e) Elementos dirigidos a justificar o convencer sobre la actuación o aprobación de una administración.
- f) La evidencia documental y el material soporte a que se refiere el artículo 6, fracción II., inciso k, de los Lineamientos, será para uso interno exclusivo de validación y evaluación. Por lo tanto, la Plataforma contará con controles técnicos para que dichos archivos no sean visibles en el sitio de consulta pública, permitiendo el acceso únicamente a las personas integrantes de la Comisión y al personal autorizado de la Dirección Ejecutiva.

A su vez, los Ayuntamientos contarán con diversas responsabilidades, siendo estas las siguientes:

- a) Serán responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- b) Aceptar el aviso de privacidad de la Plataforma en el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales.
- c) Aceptar las bases de la Convocatoria y la declaratoria de decir verdad, las cuales se encontrarán ancladas a la página de registro de la Plataforma.
- d) Capturar toda la información solicitada en la Plataforma.
- e) Subsanan las observaciones realizadas por la Dirección Ejecutiva a la información y evidencia documental registrada en la Plataforma.
- f) Hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- g) Consultar de manera constante la Plataforma y el correo electrónico que hayan registrado en la misma, los cuales serán el medio de notificación y comunicación necesaria para el cumplimiento de los Lineamientos de la plataforma.
- h) Atender lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos de la plataforma, sobre su uso.

En virtud de las consideraciones expuestas, este Consejo Estatal estima jurídicamente procedente aprobar la implementación del uso de la Plataforma y la emisión de sus Lineamientos a utilizarse en las convocatorias dirigidas a los ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua de manera permanente, al advertirse que el mecanismo propuesto es idóneo, necesario y proporcional para cumplir con las atribuciones

del Instituto en materia de participación ciudadana, aunado a que, su uso abona en la consulta por parte de la ciudadanía de las acciones realizadas por los municipios en materia de instrumentos de participación ciudadana implementadas por los municipios del estado de Chihuahua de manera sencilla y accesible.

5. CONVOCATORIA

Una vez establecido lo anterior, a continuación, se describe el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

5.1. Contenido

La Convocatoria aprobada por la Comisión, contiene lo siguiente:

- I. Propósito de la convocatoria.
- II. Destinatarios.
- III. Etapas que integrarán el procedimiento de selección.
- IV. Requisitos para el registro de actividades y demás documentación que podrán presentar los ayuntamientos participantes.
- V. Plazo en que los ayuntamientos podrán realizar el registro de actividades y demás documentación.
- VI. Plataforma y sus Lineamientos.
- VII. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse.
- VIII. Plazo para la designación de propuestas de Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana.
- IX. Los demás que la Comisión considere pertinentes.

Los Ayuntamientos interesados en participar deberán presentar los datos generales y registrar las actividades señaladas en el Apartado 4.2. de la presente determinación.

5.2. Etapas de la Convocatoria

La Convocatoria se desarrollará bajo las siguientes etapas:



- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado.
- c) Subsanan observaciones e integración de expedientes digitales.
- d) Evaluación de registros.

5.2.1. Publicación y difusión de la Convocatoria

La Convocatoria será publicada y difundida en el portal de internet del Instituto [https://ieechihuahua.org.mx/ Ayuntamiento Destacado](https://ieechihuahua.org.mx/Ayuntamiento_Destacado) a partir del **veinticuatro de febrero hasta el dieciocho de marzo**, una vez aprobada por el Consejo Estatal.

5.2.2. Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos en la Plataforma

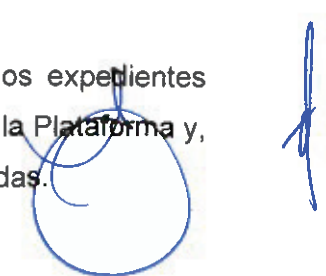
Los Ayuntamientos podrán registrar en la Plataforma, del **veinticuatro de febrero al dieciocho de marzo**, las actividades en materia de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en la Base Cuarta, fracción II, de la Convocatoria.

Deberán realizar su registro a través de la Plataforma, que estará disponible en el siguiente enlace: [https://ieechihuahua.org.mx/ Ayuntamiento Destacado](https://ieechihuahua.org.mx/Ayuntamiento_Destacado).

El registro y captura de información implicará la aceptación expresa del contenido de las Bases previstas en la Convocatoria, así como el consentimiento para que, una vez emitido el Dictamen correspondiente, se difunda a través de la Plataforma la información registrada respecto de las actividades de participación ciudadana implementadas, y genere información estadística relacionada con dichas actividades, con fines de consulta pública por parte de la ciudadanía interesada.

5.2.3. Subsanan observaciones e integración de expedientes digitales

La Dirección Ejecutiva del **diecinueve al veinticuatro de marzo**, integrará los expedientes digitales de los Ayuntamientos postulantes, revisará la información capturada en la Plataforma y, en su caso, prevendrá a aquellos para que solventen las inconsistencias requeridas.



Una vez realizadas las observaciones a la información registrada, los Ayuntamientos contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para subsanarlas. En caso de que el Ayuntamiento no subsane las observaciones en el plazo señalado, la postulación se tendrá por no presentada, previa verificación del incumplimiento.

5.2.4. Evaluación de registros

Una vez desahogado el punto anterior, del **veinticinco al treinta y uno de marzo**, la Dirección Ejecutiva procederá a la evaluación de los registros realizados por los Ayuntamientos, elaborándose para tal efecto un dictamen que será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación, mediante acuerdo.

En el proyecto de dictamen se realizará la relación de los Ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor conforme a su evaluación final, precisando para cada uno de ellos los porcentajes correspondientes de los elementos valorados.

El promedio final de cada Ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

| Tabla A | | |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| No. | Elementos a evaluar | Ponderación |
| 1 | Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2025. | 10% |
| 2 | Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana. | 10% |
| 3 | Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana. | 10% |
| 4 | Sumatoria de las actividades registradas como Acciones de participación ciudadana . | 20% |
| 5 | Sumatoria de la implementación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana . | 50% |
| Total: | | 100% |

La evaluación de la implementación **de instrumentos contemplados en la Ley de Participación y Acciones de participación ciudadana** considerará los rubros y porcentajes siguientes:

| Tabla B | | |
|---------|----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| No. | Rubros a evaluar | Porcentaje |
| 1 | Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad. | 15% |

| Tabla B | | |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| No. | Rubros a evaluar | Porcentaje |
| 2 | Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación. | 15% |
| 3 | Perspectiva de género en la actividad de participación. | 10% |
| 4 | Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad. | 10% |
| 5 | Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos indígenas y las comunidades culturales que habiten en la entidad. | 10% |
| 6 | Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica. | 10% |
| 7 | Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana. | 5% |
| 8 | Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las personas habitantes. | 15% |
| 9 | Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación. | 10% |
| Total | | 100% |

Para tal efecto, la Dirección Ejecutiva llevará a cabo un análisis técnico de cada registro, verificando la existencia, consistencia, congruencia y suficiencia documental de la información capturada en la Plataforma.

Cada rubro será calificado mediante una escala numérica proporcional, asignando el puntaje correspondiente únicamente cuando se acredite el cumplimiento del elemento evaluado, de conformidad con la evidencia documental aportada por el Ayuntamiento postulante. En ningún caso se asignará puntaje por presunciones, apreciaciones subjetivas o información no verificable.

El dictamen que la Dirección Ejecutiva someterá a consideración de la Comisión deberá contener, al menos:

- a. La relación de los Ayuntamientos participantes;
- b. La descripción del método de evaluación aplicado;
- c. El puntaje obtenido en cada rubro;
- d. El porcentaje final asignado a cada Ayuntamiento; y
- e. La motivación y justificación de la evaluación realizada.



El resultado final se determinará mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos, conforme a las ponderaciones establecidas, ordenándose a los Ayuntamientos de mayor a menor puntuación.

5.3. Sesión de la Comisión y remisión al Consejo Consultivo

El **siete de abril** la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva y designará como propuesta al Ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de entre los participantes, una vez aprobado lo remitirá a la Presidencia del Instituto.

Recibido el dictamen correspondiente, la Presidencia del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones y por su conducto, remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a más tardar el **13 de abril**, la propuesta de Ayuntamiento Destacado formulada por este Instituto, a efecto de que sea sometida a consideración de las personas integrantes del propio Consejo Consultivo para su elección, misma que deberá realizarse conforme al procedimiento de selección que determine, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento.

En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

Los resultados se comunicarán por conducto de la Dirección Ejecutiva a los Ayuntamientos participantes, a través de correo electrónico una vez remitido el dictamen al Consejo Consultivo.

La Secretaría Técnica de la Comisión será la responsable de publicar en el portal del Instituto <https://ieechihuahua.org.mx/ Ayuntamiento Destacado> el acuerdo por el que se apruebe el dictamen que valore y evalúe los registros de actividades realizados por los Ayuntamientos que participaron en la Convocatoria.

5.4. Calendario de actividades

En ese sentido, la Comisión consideró que los plazos para el desarrollo de las etapas de la convocatoria serán los siguientes:

| Tabla C | | |
|---------|--------------------------------------------|------------------------------|
| No. | ETAPA | FECHA |
| 1 | Publicación y difusión de la Convocatoria. | 24 de febrero al 18 de marzo |

| Tabla C | | |
|---------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| No. | ETAPA | FECHA |
| 2 | Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos, en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado. | |
| 3 | Subsanar observaciones. | 19 al 24 de marzo |
| 4 | Integración de expedientes digitales. | |
| 5 | Evaluación de registros. | 25 al 31 de marzo |
| 6 | Sesión de la Comisión | 07 de abril |
| 7 | Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto. | 07 de abril |
| 8 | Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo. | Hasta el 13 de abril |

6. Conclusión

Bajo ese esquema, del análisis efectuado a la propuesta de implementación de la Plataforma, los Lineamientos de la Plataforma y la Convocatoria, este Consejo Estatal advierte que resulta jurídicamente procedente hacer uso de tecnologías con la finalidad de facilitar, tanto a los municipios como a la ciudadanía, el registro en la Convocatoria y la consulta de las acciones realizadas en materia de participación ciudadana por parte de los municipios.

A su vez, resulta necesaria la emisión de los Lineamientos de la Plataforma, con la finalidad de establecer el procedimiento, las condiciones de uso y los requisitos mínimos que se deberán de cumplir en la Plataforma.

Por lo que hace a la Convocatoria, se considera que los plazos para su desarrollo son razonables y que los elementos que contendrá son pertinentes, al prever, entre otros, el propósito, los destinatarios, las etapas y los plazos que integran el procedimiento de selección.

De conformidad con el artículo 8, fracción I, inciso e), y 18, párrafo segundo, del Reglamento, los Ayuntamientos que no podrán participar son Chihuahua y Juárez por ser los municipios con mayor población en el Estado, así como, el municipio de Meoqui, dado que actualmente es el Ayuntamiento Destacado que integra el Consejo Consultivo.

Lo anterior, no constituye restricción indebida al principio de igualdad, al derivar directamente de una disposición reglamentaria que establece un criterio objetivo basado en población y en integración vigente del Consejo Consultivo.

Asimismo, la Convocatoria establece de manera clara las atribuciones de la Comisión, así como de la Dirección Ejecutiva, para cada una de las etapas que integran el procedimiento de selección.

Por otro lado, los plazos para el desarrollo de las etapas de la Convocatoria son apropiados y congruentes al contener términos prudentes para la reunión de las evidencias documentales por parte de los Ayuntamientos que participen.

En resumen, se aprecia congruencia de las razones y motivos del procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado para integrar el Consejo Consultivo, y se ajusta a los parámetros legales y reglamentarios de validez, lo que configura una debida fundamentación y motivación, por lo que procede su aprobación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de acuerdo.

7. ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la implementación de la **Plataforma “Ayuntamiento Destacado”** y la emisión de los **Lineamientos para el uso de la plataforma “Ayuntamiento Destacado” a utilizarse en las convocatorias dirigidas a los ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua**, en términos del apartado 4. del presente Acuerdo, mismos que obran anexos a la presente determinación y forman parte integral de la misma.

SEGUNDO. Se aprueba y emite la **Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año 2026**, la cual obra anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, la Dirección de Sistemas, la Dirección de Comunicación Social, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**, todas de este Instituto, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para instrumentar las actividades y procedimientos establecidos en los Lineamientos de la Plataforma.

CUARTO. Se instruye a la **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana** y a la **Dirección de Comunicación Social**, ambas de este Instituto, a efecto de que, en el ámbito de sus atribuciones, otorguen amplia difusión a la Convocatoria dirigida a los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año dos mil veintiséis.

QUINTO. **Comuníquese** el presente acuerdo a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

SEXTO. **Publíquese** en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y en el portal oficial de internet del Instituto.

SÉPTIMO. **Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo acordó el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejerías Electorales: Vanessa Adriana Armendáriz Orozco; Diana Patricia Ontiveros Aguirre; Jesús Miguel Armendáriz Olivares; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos y Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**

YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA

ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a **veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejerías Electorales en la **Primera Sesión Ordinaria de veintitrés de febrero de dos mil veintiséis**. Se

expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

CONSTANCIA. Publicada el día 24 de febrero de dos mil veintiséis, a las 09 : 45 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO

**LINEAMIENTOS PARA EL USO DE LA PLATAFORMA “AYUNTAMIENTO DESTACADO”,
CON MOTIVO DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL
ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DESTACADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CHIHUAHUA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer el procedimiento, las condiciones de uso y los requisitos mínimos que se deberán cumplir en la Plataforma denominada “Ayuntamiento Destacado”, a través de la cual se realizará el registro, validación, evaluación y difusión de información de las actividades en materia de participación ciudadana que realizan los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua con motivo de la Convocatoria.

Artículo 2. Los Lineamientos son de observancia general y obligatoria para los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua participantes en la Convocatoria de Ayuntamiento destacado y regulan su uso para la captura de la información necesaria sobre el perfil de los Ayuntamientos.

Artículo 3. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acciones de participación ciudadana.** Actividades desarrolladas por el Ayuntamiento que involucren la participación de las personas habitantes del municipio, la ciudadanía u organizaciones de la sociedad civil, pero que no se encuentran contempladas en la Ley de Participación Ciudadana competencia de los ayuntamientos.
- II. **Aviso de privacidad.** Documento físico, electrónico o en cualquier otro formato, emitido por el responsable, mediante el cual se informa a su titular del tratamiento que se les dará a sus datos personales.
- III. **Ayuntamiento Destacado.** El Ayuntamiento del Estado de Chihuahua que, en el último periodo de administración municipal haya realizado actividades relevantes o significativas para el fomento de los instrumentos de participación ciudadana, y que, por ello, forma parte del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- IV. **Comisión.** Comisión de seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- V. **Consejo Consultivo.** Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.
- VI. **Convocatoria.** Convocatoria dirigida a los ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en implementar instrumentos de Participación Ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año correspondiente.
- VII. **Datos personales.** Cualquier información que se manifieste en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica, o en cualquier otro formato, concerniente a una persona física identificada o identificable.
- VIII. **Datos personales sensibles.** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para este. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran

- sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico; estado de salud pasado, presente o futuro; información genética o biométrica; creencias religiosas, filosóficas y morales; opiniones políticas y preferencia sexual.
- IX. DCS.** Dirección de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- X. DEECPC.** Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XI. DS.** Dirección de Sistemas del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XII. Instituto.** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- XIII. Ley.** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua
- XIV. Lineamientos.** Lineamientos para el uso de la plataforma “Ayuntamiento Destacado”, con motivo de la convocatoria dirigida a los ayuntamientos del Estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en implementar instrumentos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana en Chihuahua para el año 2026.
- XV. Participación Ciudadana.** Capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- XVI. Plataforma.** Herramienta informática denominada “Ayuntamiento Destacado” que se utilizará para el registro y difusión de las acciones e instrumentos de participación ciudadana que realizan los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua por motivo de la Convocatoria Ayuntamiento Destacado.
- XVII. Reglamento.** Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.
- XVIII. Tratamiento.** Operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos físicos automatizados, informáticos, manuales, mecánicos, digitales o electrónicos, aplicados a los datos personales, relacionados con obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, estructuración, adaptación, indexación, modificación, extracción, consulta, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición y, en general, cualquier otra aplicada a los datos personales.
- XIX. UTAIPDP.** Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

DE LA PLATAFORMA

Artículo 4. El objetivo de la Plataforma es facilitar el registro digital y la revisión de la información capturada por los Ayuntamientos en materia de Participación Ciudadana, así como poner a disposición de la ciudadanía de forma accesible, información sobre los instrumentos y acciones de Participación Ciudadana implementadas por los Ayuntamientos.

La plataforma permitirá dar cumplimiento al procedimiento de selección de la propuesta del Ayuntamiento Destacado en la instrumentación de mecanismos de Participación Ciudadana, mismo que integrará el Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.

Para efectos del funcionamiento de la Plataforma:

- I. Solo podrá ser utilizada para el fin para el que fue creada.
- II. La captura de la información por parte de los Ayuntamientos deberá realizarse a través de Internet, en el sitio: <https://ayuntamientodestacado.ieechihuahua.org.mx/login> y la consulta de la información será a través del sitio: <https://ayuntamientodestacado.ieechihuahua.org.mx/>
- III. La Plataforma permitirá la búsqueda por año, por municipio y por instrumento o actividad de participación ciudadana realizados por el Ayuntamiento.
- IV. El contenido de la información difundida será responsabilidad exclusiva de los Ayuntamientos.
- V. La información de la Plataforma tendrá fines informativos, estadísticos y de carácter público, por lo que cualquier persona podrá acceder a los datos contenidos.
- VI. La información registrada deberá limitarse a describir y explicar la actividad de participación ciudadana que se realizó, sin incluir elementos dirigidos a justificar o convencer sobre la actuación o aprobación de una administración.
- VII. Los Ayuntamientos deberán remitir la evidencia que consideren pertinente respecto del desarrollo de las actividades de participación ciudadana registradas, para efectos de la verificación y cumplimiento de los criterios de evaluación; **dicha evidencia no será publicada en la Plataforma, salvo aquella que pudiera considerarse de utilidad a la ciudadanía, como reglamentos u otra normatividad aplicable.**

Artículo 5. La Plataforma será coordinada por la DEECPC, con el apoyo de la DS, DCS, UTAIPDP y demás áreas que se requiera para el adecuado funcionamiento de esta, bajo la supervisión de la Comisión.

Artículo 6. La Plataforma contendrá los siguientes rubros de información:

- I. **Datos generales**
 - a) Datos de contacto de la persona designada por el Ayuntamiento como responsable para dar seguimiento a la postulación (nombre completo, cargo o puesto, correo electrónico, teléfono de oficina y extensión, así como teléfono celular).
 - b) Datos generales del Ayuntamiento: Información relativa a redes sociales y página institucionales.
 - c) Establecer si en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal correspondiente al Municipio, se previó la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana. Sí/No. En caso de ser afirmativa la respuesta, adjuntar documento o liga de verificación.
 - d) Establecer si la autoridad municipal promociona, a través de medios físicos o virtuales (redes sociales, página web institucional, carteles u otros medios) la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley. Sí/No. En caso de ser afirmativa la respuesta, adjuntar documentos o ligas de verificación.

- e) Establecer si en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e instrumentar la participación ciudadana, así como los mecanismos contemplados en la Ley. Sí/No.
- f) En caso de que el inciso anterior sea afirmativo, explicar o describir las líneas de acción, cómo se ligan a cada instrumento y especificar si las mismas se encamina a implementar algún mecanismo previsto en la Ley o involucra a las personas habitantes del municipio.
- g) ¿El Ayuntamiento cuenta con un área específica que atiende la materia de participación ciudadana? Sí/No. En su caso, ¿cuál?
- h) ¿El Ayuntamiento cuenta con un reglamento aprobado o vigente en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- i) ¿El Ayuntamiento cuenta con normas distintas a un reglamento en materia de participación ciudadana aprobado por el Cabildo? Ej. Acuerdos, Lineamientos, Guías de activación, Manuales, Reglas de Operación, Protocolos, Circulares, etcétera. Sí/No. ¿Cuál es el nombre?
- j) ¿El Ayuntamiento cuenta con un Consejo Consultivo en materia de participación ciudadana? Sí/No
- k) ¿El Ayuntamiento cuenta con una página web institucional o de red social, a través de la cual se difunde información a las personas habitantes sobre participación ciudadana? Sí/No Especifique.

II. Registro de actividades

El registro de las actividades, por parte de los Ayuntamientos, se realizará a través de la Plataforma.

Los ayuntamientos podrán registrar las actividades que hayan realizado durante de acuerdo con la convocatoria correspondiente, señalando la siguiente información:

- a) Nombre de la actividad.
- b) Descripción breve de la actividad.
- c) Propósito u objetivo de la actividad.
- d) Fecha en la que se llevó a cabo.
- e) Señalar si la actividad fue iniciada o solicitada por personas habitantes del municipio, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil o el ayuntamiento.
- f) ¿De qué manera intervino el Ayuntamiento?
- g) ¿Qué áreas específicas del Ayuntamiento intervinieron?
- h) Señalar la población a la que fue dirigida (público en general, personas adultas mayores, personas jóvenes, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, otros grupos de atención prioritaria, etcétera).
- i) Número de personas que acudieron o participaron efectivamente.
- j) Medios o canales de comunicación a través de los cuales fue difundida la actividad (página web institucional, carteles, volantes, perifoneo, redes sociales, radio, televisión, etcétera).
- k) Material soporte de las actividades como: fotografías, listas de asistencia, convocatorias, acuerdos del Ayuntamiento, documentos diversos, enlaces de publicaciones en redes sociales, entre otros.

Artículo 7. Del uso de la Plataforma:

- I. Los Ayuntamientos podrán registrar sus actividades en la Plataforma en el plazo que se señale en la Convocatoria.
- II. La Plataforma no será un medio de propaganda política.
- III. Su finalidad es proporcionar a la ciudadanía información sobre los instrumentos y actividades que realizan los Ayuntamientos del estado de Chihuahua en materia de participación ciudadana.
- IV. La Plataforma permitirá dar cumplimiento al procedimiento de selección de la propuesta del Ayuntamiento Destacado en la implementación de instrumentos de participación ciudadana, mismo que integrará el Consejo Consultivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento.
- V. **Está prohibido publicar:**
 - a) Contenidos ofensivos y/o discriminatorios.
 - b) Lenguaje sexista, ofensivo y/o discriminatorio.
 - c) Datos personales o sensibles.
 - d) Alusiones o menciones a partidos políticos y/o sus logotipos, lemas o slogan.
 - e) Elementos dirigidos a justificar o convencer sobre la actuación o aprobación de una administración.
 - f) La evidencia documental y el material soporte a que se refiere el artículo 6, fracción II., inciso k, de los presentes Lineamientos, será para uso interno exclusivo de validación y evaluación. Por lo tanto, la Plataforma contará con controles técnicos para que dichos archivos no sean visibles en el sitio de consulta pública, permitiendo el acceso únicamente a las personas integrantes de la Comisión y al personal autorizado de la DEECPC.

Artículo 8. No será causa de responsabilidad del Instituto que los Ayuntamientos incumplan con lo dispuesto en los artículos 4 y 7 de los presentes Lineamientos.

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 9. Las notificaciones relacionadas con los procedimientos que estos Lineamientos establecen se realizarán a través de la Plataforma y vía correo electrónico.

Artículo 10. Serán notificadas vía correo electrónico las prevenciones y/o requerimientos, o cualquier determinación que deba comunicarse al Ayuntamiento, conforme lo ordene la legislación aplicable y se relacionen con la Convocatoria, regulada por estos Lineamientos.

Artículo 11. Los Ayuntamientos contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para subsanar las prevenciones y/o requerimientos. En caso de que el Ayuntamiento no subsane las observaciones en el plazo señalado, la postulación se tendrá por no presentada.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 12. El Instituto está obligado a utilizar la información capturada o generada en esta Plataforma exclusivamente para el desarrollo, evaluación y seguimiento de la Convocatoria de Ayuntamiento Destacado; así como para poner a disposición de la ciudadanía información accesible sobre los instrumentos y acciones de participación ciudadana implementadas por los Ayuntamientos.

El manejo de esta información se sujetará a lo dispuesto por la normativa vigente en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información pública, así como a los demás ordenamientos legales y administrativos que resulten aplicables.

Artículo 13. Son obligaciones de las áreas del Instituto:

I. DS:

- a) Ser responsable del desarrollo, operación y seguridad informática de la Plataforma.
- b) Implementar, en el ámbito de sus atribuciones, las medidas de seguridad informáticas necesarias que garanticen la protección de los datos personales y sensibles en todo momento.
- c) Brindar apoyo técnico a los Ayuntamientos que así lo requieran en cuanto al uso y funcionamiento de la Plataforma.
- d) Generar las cuentas de acceso únicas de los Ayuntamientos.
- e) Realizar, cuando resulte necesario, las acciones de mantenimiento y actualización de la Plataforma.
- f) En caso de alguno de los ayuntamientos se ubique en las hipótesis del artículo 7, fracción V., de estos Lineamientos, la DS realizará el ajuste o baja de la Plataforma, en un plazo de cinco días siguientes a que se solicite por la DEECPC.

II. DEECPC:

- a) Proporcionar a los Ayuntamientos, los usuarios y contraseñas de acceso a la Plataforma para el registro y captura de su información.
- b) Elaborar el tutorial de uso y funcionamiento de la Plataforma.
- c) Integrar los expedientes digitales de los Ayuntamientos postulantes.
- d) Revisar la información capturada en la Plataforma y, en su caso, prevenir a aquellos para que solventen las inconsistencias requeridas.
- e) Evaluar los registros realizados por los Ayuntamientos, elaborándose para tal efecto un dictamen que será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación.

- f) Solicitar a la DS la eliminación de toda la información que se ubique en las hipótesis del artículo 7, fracción V, de estos Lineamientos.

III. DCS:

- a) Promover la Plataforma a través de las redes sociales del Instituto.
- b) Elaborar el plan de difusión de la Plataforma.

IV. UTAIPDP:

- a) Elaborar los Avisos de Privacidad integral y simplificado respecto a la información a capturar en la Plataforma.

Artículo 14. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Ser responsables de la captura, veracidad y calidad de la información proporcionada.
- II. Aceptar el aviso de privacidad de la Plataforma en el que se informa sobre la existencia, características, objetivo, alcance y fines principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales.
- III. Aceptar las bases de la Convocatoria y la declaratoria de decir verdad, las cuales se encontrarán ancladas a la página de registro de la Plataforma.
- IV. Capturar toda la información solicitada en la Plataforma.
- V. Subsanan las observaciones realizadas por la DEECPC a la información y evidencia documental registrada en la Plataforma.
- VI. Hacer uso de lenguaje incluyente y no sexista.
- VII. Consultar de manera constante la Plataforma y el correo electrónico que hayan registrado en la misma, los cuales serán el medio de notificación y comunicación necesaria para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.
- VIII. Atender lo señalado en el artículo 7 de los Lineamientos, sobre el uso de la Plataforma.

DE LOS DATOS PERSONALES Y AVISO DE PRIVACIDAD

Artículo 15. El Instituto deberá adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos capturados por el Ayuntamiento y eviten su alteración, pérdida, destrucción, transmisión y acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su integridad y disponibilidad.

Artículo 16. La UTAIPDP, en colaboración con la DEECPC, elaborará el aviso de privacidad y verificará que se encuentre en todo momento visible en la Plataforma, atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Ley General de Protección Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Artículo 17. El Instituto está obligado a proteger los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el Reglamento Interior del Instituto, y demás normativa que resulte aplicable, los cuales serán utilizados para el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado que implemente instrumentos y acciones de participación ciudadana, mismo que será propuesto para integrar el Consejo Consultivo, así como para facilitar a la ciudadanía el acceso a la información registrada por los Ayuntamientos.

Artículo 18. El Instituto dará a conocer los avisos de privacidad integral y simplificado de la Plataforma a través de su portal de Internet, en el apartado denominado "Avisos de Privacidad", en la siguiente dirección electrónica:
https://ieechihuahua.org.mx/avisos_de_privacidad

DE LA PUBLICIDAD

Artículo 19. Toda información capturada por los ayuntamientos, con excepción de evidencia documental **-salvo aquella que pudiera considerarse de utilidad a la ciudadanía, como reglamentos u otra normatividad aplicable-**, será visible en la Plataforma.

Artículo 20. El Instituto difundirá continuamente la Plataforma a través de sus redes sociales institucionales con el fin de que lo conozca el mayor número posible de ciudadanía chihuahuense.

INTERPRETACIÓN

Artículo 21. La interpretación de los presentes Lineamientos corresponderá al Consejo Estatal del Instituto, y en lo no previsto se aplicará de manera supletoria la legislación electoral y de participación ciudadana vigente.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN CHIHUAHUA PARA EL AÑO 2026

AYUNTAMIENTO DESTACADO

El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, numeral 1, incisos o) y rr), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 9, 14 y 16, fracción X, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; 8, fracción I, inciso e), y 18, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua; y 2, inciso b), y 5, fracción I, inciso m), de los Lineamientos de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

CONVOCA

A los Ayuntamientos del Estado de Chihuahua² a participar en el procedimiento de selección del **Ayuntamiento Destacado** por la implementación de instrumentos y acciones de participación ciudadana, el cual será propuesto para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua³, conforme a las siguientes:

BASES

PRIMERA. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua⁴ y estará integrado por:

I. La persona titular o representante de:

a) El Poder Ejecutivo.

b) El Poder Legislativo.

c) El Poder Judicial.

d) El Instituto.

e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya destacado en implementar instrumentos de participación ciudadana.

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

¹ En adelante, Instituto.

² Salvo los Ayuntamientos de Chihuahua, Juárez y Meoqui, toda vez que ya integran el Consejo Consultivo, de conformidad con los artículos 9, fracción I, inciso e), de la Ley de Participación Ciudadana de Chihuahua, 8, fracción I, inciso e) y 18, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana.

³ En adelante, Consejo Consultivo.

⁴ En adelante, Ley de Participación Ciudadana.

Por lo anterior, los ayuntamientos interesados podrán participar para formar parte del Consejo Consultivo en su calidad de **Ayuntamiento Destacado** a través del registro de las actividades que, en materia de participación ciudadana, hayan realizado durante el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2024 al 09 de septiembre de 2025, tales como:

- a) **Implementación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua:** Se refiere a la realización de alguno de los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de Participación Ciudadana, mismos que sean competencia de los ayuntamientos, tales como: audiencias públicas, consulta pública, consejos consultivos, comités de participación, planeación participativa, presupuesto participativo, cabildo abierto, contralorías sociales, colaboración ciudadana, instrumentos de participación social para niñas, niños y adolescentes e iniciativa ciudadana.
- b) **Acciones de participación ciudadana:** Se refiere a las actividades desarrolladas por el Ayuntamiento que involucren la participación de las personas habitantes del municipio, la ciudadanía u organizaciones de la sociedad civil, pero que sean distintas a los instrumentos de participación ciudadana mencionados en el inciso anterior.

SEGUNDA. DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO

La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁵ realizará la invitación a los Ayuntamientos de Chihuahua, Juárez y Meoqui, (*este último por ser el Ayuntamiento Destacado seleccionado para el año 2025*) a fin de que registren en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado las actividades de participación ciudadana que realizaron durante el periodo señalado. Toda vez que dichos Ayuntamientos ya forman parte del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana de conformidad con los artículos 9, fracción I, inciso e), de la Ley de Participación Ciudadana, 8 fracción I, inciso e) y 18, del Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.⁶

El periodo para que los Ayuntamientos de Chihuahua, Juárez y Meoqui registren su información será del **24 de febrero al 18 de marzo de dos mil veintiséis**⁷.

TERCERA. PLATAFORMA “AYUNTAMIENTO DESTACADO” Y LINEAMIENTOS PARA SU USO

El Ayuntamiento interesado en participar en el procedimiento de selección objeto de esta Convocatoria, deberá realizar su registro a través de la Plataforma de Ayuntamiento Destacado, disponible en el siguiente enlace: <https://ayuntamientodestacado.ieechihuahua.org.mx/login> .

⁵ En adelante, Dirección.

⁶ En adelante, Reglamento.

⁷ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo mención expresa en contrario.

La plataforma tiene por objeto facilitar a la ciudadanía el acceso a la información relativa a las acciones e instrumentos de participación ciudadana implementados por los Ayuntamientos del estado de Chihuahua.

Para tal efecto, los Ayuntamientos participantes deberán sujetarse a lo dispuesto en los Lineamientos para el uso de la plataforma "Ayuntamiento Destacado", con motivo de la convocatoria dirigida a los ayuntamientos del estado de Chihuahua para participar en el proceso de selección del Ayuntamiento Destacado en implementar instrumentos de participación ciudadana para la integración del Consejo Consultivo,⁸ en los cuales se establecen las disposiciones de observancia obligatoria, requisitos y generalidades que regulan su uso y funcionamiento.

El registro y captura de información en la plataforma implican la aceptación expresa del contenido de las Bases previstas en la presente Convocatoria, así como el consentimiento para que, una vez emitido el Dictamen correspondiente, se difunda a través de la Plataforma "Ayuntamiento Destacado" la información registrada respecto de las actividades de participación ciudadana implementadas, y se genere información estadística relacionada con dichas actividades, con fines de consulta pública por parte de la ciudadanía interesada.

CUARTA. DOCUMENTACIÓN PARA REGISTRAR

La información solicitada a los Ayuntamientos es la siguiente:

I. Datos generales:

- a) Datos de contacto de la persona designada por el Ayuntamiento como responsable para dar seguimiento a la postulación (nombre completo, cargo o puesto, correo electrónico, teléfono de oficina y extensión, así como teléfono celular).
- b) Datos generales del Ayuntamiento: Información relativa a redes sociales y página institucionales.
- c) Establecer si en el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2025 correspondiente al Municipio, se previó la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana. Sí/No. En caso de ser afirmativa la respuesta, adjuntar documento o liga de verificación.
- d) Establecer si la autoridad municipal promociona, a través de medios físicos o virtuales (redes sociales, página web institucional, carteles u otros medios) la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana. Sí/No. En caso de ser afirmativa la respuesta, adjuntar documentos o ligas de verificación.
- e) Establecer si en el Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, se incluyeron líneas de acción encaminadas a promover e instrumentar la participación ciudadana, así como los instrumentos de participación ciudadana contemplados en la Ley de Participación Ciudadana. Sí/No.

⁸ En adelante, Lineamientos de la Plataforma.

- f) En caso de que el inciso anterior sea afirmativo, explicar o describir las líneas de acción, cómo se ligan a cada instrumento de participación ciudadana y especificar si la línea de acción se encamina a implementar algún instrumento previsto en la Ley de Participación Ciudadana o involucra a las personas habitantes del municipio en acciones de participación ciudadana.
- g) ¿El Ayuntamiento cuenta con un área específica que atiende la materia de participación ciudadana? Sí/No. En su caso, ¿cuál?
- h) ¿El Ayuntamiento cuenta con un reglamento aprobado o vigente en materia de participación ciudadana? Sí/No.
- i) ¿El Ayuntamiento cuenta con normas distintas a un reglamento en materia de participación ciudadana aprobado por el Cabildo? Ej. Acuerdos, Lineamientos, Guías de activación, Manuales, Reglas de Operación, Protocolos, Circulares, etc. Sí/No. ¿Cuál es el nombre?
- j) ¿El Ayuntamiento cuenta con un consejo consultivo en materia de participación ciudadana? Sí/No
- k) ¿El Ayuntamiento cuenta con una página web institucional o de red social, a través de la cual se difunde información a las personas habitantes sobre participación ciudadana? Sí/No Especifique.

II. Registro de actividades:

El registro de las actividades, por parte de los Ayuntamientos se realizará, a través de la Plataforma de Ayuntamiento Destacado.

Los Ayuntamientos deberán registrar las actividades descritas en la Base Primera de la presente Convocatoria, **que hayan realizado durante el periodo comprendido del 10 de septiembre de 2024 al 09 de septiembre de 2025**, señalando la siguiente información:

- a) Nombre de la actividad.
- b) Descripción breve de la actividad.
- c) Propósito u objetivo de la actividad.
- d) Fecha en la que se llevó a cabo.
- e) Señalar si la actividad fue iniciada o solicitada por personas habitantes del municipio, ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil o el Ayuntamiento.
- f) ¿De qué manera intervino el Ayuntamiento?
- g) ¿Qué áreas específicas del Ayuntamiento intervinieron?
- h) Señalar la población a la que fue dirigida (público en general, personas adultas mayores, personas jóvenes, niñas, niños y adolescentes, personas indígenas, otros grupos de atención prioritaria, etcétera).
- i) Número de personas que acudieron o participaron efectivamente.
- j) Medios o canales de comunicación, a través de los cuales fue difundida la actividad (página web institucional, carteles, volantes, perifoneo, redes sociales, radio, televisión, etcétera).
- k) Material soporte de las actividades como: fotografías, listas de asistencia, convocatorias, acuerdos del Ayuntamiento, documentos diversos, enlaces de publicaciones en redes sociales, entre otros.

QUINTA. CALENDARIO DE ACTIVIDADES

Los plazos para el desarrollo de las etapas de selección del Ayuntamiento Destacado son los siguientes:

| Tabla 1 | | |
|---------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| | ETAPA | FECHA |
| 1 | Publicación y difusión de la Convocatoria. | 24 de febrero al 18 de marzo |
| 2 | Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos, en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado. | |
| 3 | Subsanar observaciones. | 19 al 24 de marzo |
| 4 | Integración de expedientes digitales. | |
| 5 | Evaluación de registros. | 25 al 31 de marzo |
| 6 | Sesión de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana ⁹ . | 07 de abril |
| 7 | Remisión del dictamen por parte de la Presidencia de la Comisión a la Presidencia del Instituto. | 07 de abril |
| 8 | Remisión del dictamen correspondiente al Consejo Consultivo. | Hasta el 13 de abril |

SEXTA. ETAPAS DE LA CONVOCATORIA

La presente Convocatoria se desarrollará bajo las siguientes etapas:

- **Publicación y difusión de la Convocatoria.** La Convocatoria será publicada y difundida en el portal de internet del Instituto https://ieechihuahua.org.mx/_Ayuntamiento_Destacado a partir del 24 de febrero al 18 de marzo, una vez aprobada por el Consejo Estatal.
- **Registro de actividades por parte de los Ayuntamientos en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado.** Los Ayuntamientos podrán registrar en la Plataforma de Ayuntamiento Destacado, del 24 de febrero al 18 de marzo, las actividades en materia de participación ciudadana, de acuerdo con lo previsto en la Base Cuarta, fracción II, de la presente Convocatoria.
- **Subsanar observaciones e integración de expedientes digitales.** La Dirección del 19 al 24 de marzo, integrará los expedientes digitales de los Ayuntamientos

⁹ En adelante, Comisión.

postulantes, revisará la información capturada en la Plataforma y, en su caso, prevendrá a aquellos para que solventen las inconsistencias requeridas.

Una vez realizadas las observaciones a la información registrada, los Ayuntamientos contarán con un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para subsanarlas. En caso de que el Ayuntamiento no subsane las observaciones en el plazo señalado, la postulación se tendrá por no presentada.

- **Evaluación de registros.** Una vez desahogado el punto anterior, del 25 al 31 de marzo, la Dirección procederá a la evaluación de los registros realizados por los Ayuntamientos, elaborándose para tal efecto un dictamen que será sometido a consideración de la Comisión para su aprobación, mediante acuerdo.

En el proyecto de dictamen se realizará la relación de los Ayuntamientos participantes, ordenada de mayor a menor conforme a su evaluación final, precisando para cada uno de ellos los porcentajes correspondientes de los elementos valorados.

El promedio final de cada Ayuntamiento se integrará con los elementos y ponderaciones siguientes:

| Tabla 2 | | |
|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| # | Elementos a evaluar | Ponderación |
| 1 | Previsión presupuestal para la implementación de Instrumentos de Participación Ciudadana en el Presupuesto Municipal para el ejercicio fiscal 2025. | 10% |
| 2 | Promoción de la Participación Ciudadana en el municipio, incluyendo la difusión de la Ley de Participación Ciudadana. | 10% |
| 3 | Si el Ayuntamiento cuenta con normatividad reglamentaria para la aplicación de la Ley de Participación Ciudadana. | 10% |
| 4 | Sumatoria de las actividades registradas como Acciones de participación ciudadana. | 20% |
| 5 | Sumatoria de la implementación de los instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana. | 50% |
| | Total: | 100% |

La evaluación de la implementación de instrumentos contemplados en la Ley de Participación Ciudadana y Acciones de participación ciudadana considerará los rubros y porcentajes siguientes:

| Tabla 3 | | |
|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| # | Rubro a evaluar | Porcentaje |
| 1 | Difusión del evento para máxima participación y de los resultados obtenidos en la actividad. | 15% |

| | | |
|--------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|
| 2 | Número de personas que participaron, como proporción de la población a la cual estuvo dirigida la actividad de participación. | 15% |
| 3 | Perspectiva de género en la actividad de participación. | 10% |
| 4 | Participación de niñas, niños y adolescentes en la actividad. | 10% |
| 5 | Perspectiva intercultural considerando la presencia y participación de los pueblos indígenas y las comunidades culturales que habiten en la entidad. | 10% |
| 6 | Condiciones adecuadas para la participación de personas con discapacidad y otros grupos vulnerables por condición personal o socioeconómica. | 10% |
| 7 | Uso de nuevas tecnologías de comunicación para ejercer la participación social y ciudadana. | 5% |
| 8 | Actividad convocada y organizada por el ayuntamiento por iniciativa propia y no a solicitud de las personas habitantes. | 15% |
| 9 | Intervención de organizaciones sociales en la organización de la actividad de participación. | 10% |
| Total | | 100% |

La evaluación de las actividades e información registradas por los Ayuntamientos participantes se realizará conforme a criterios objetivos, verificables y previamente establecidos, con base en los elementos y ponderaciones previstos en las Tablas 2 y 3 de la presente Convocatoria.

Para tal efecto, la Dirección llevará a cabo un análisis técnico de cada registro, verificando la existencia, consistencia, congruencia y suficiencia documental de la información capturada en la Plataforma "Ayuntamiento Destacado".

Cada rubro será calificado mediante una escala numérica proporcional, asignando el puntaje correspondiente únicamente cuando se acredite el cumplimiento del elemento evaluado, de conformidad con la evidencia documental aportada por el Ayuntamiento postulante. En ningún caso se asignará puntaje por presunciones, apreciaciones subjetivas o información no verificable.

El dictamen que la Dirección someterá a consideración de la Comisión deberá contener, al menos: a) la relación de los Ayuntamientos participantes; b) la descripción del método de

evaluación aplicado; c) el puntaje obtenido en cada rubro; d) el porcentaje final asignado a cada Ayuntamiento, y e) la motivación y justificación de la evaluación realizada.

El resultado final se determinará mediante la sumatoria de los puntajes obtenidos, conforme a las ponderaciones establecidas, ordenándose a los Ayuntamientos de mayor a menor puntuación.

- **Sesión de la Comisión**

El 7 de abril la Comisión aprobará, mediante acuerdo, el dictamen emitido por la Dirección y designará como propuesta al Ayuntamiento que haya obtenido la evaluación final más alta de entre los participantes.

- **Remisión de dictamen a la Presidencia del Instituto y remisión de la propuesta al Consejo Consultivo**

El 7 de abril, la Presidencia de la Comisión remitirá a la Presidencia del Instituto el dictamen correspondiente, para los efectos legales y administrativos conducentes.

- **Remisión de la propuesta al Consejo Consultivo**

Recibido el dictamen correspondiente, la Presidencia del Instituto, en ejercicio de sus atribuciones y por su conducto, remitirá a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, a más tardar el **13 de abril**, la propuesta de Ayuntamiento Destacado formulada por este Instituto, a efecto de que sea sometida a consideración de las personas integrantes del propio Consejo Consultivo para su elección, misma que deberá realizarse conforme al procedimiento de selección que determine, en estricta observancia a lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento.

En caso de existir empate, se hará la precisión correspondiente.

Los resultados se comunicarán por conducto de la Dirección a los Ayuntamientos participantes, a través de correo electrónico una vez remitido el dictamen al Consejo Consultivo.

La Secretaría Técnica de la Comisión será la responsable de publicar en el portal del Instituto https://ieechihuahua.org.mx/_Ayuntamiento_Destacado el acuerdo por el que se apruebe el dictamen que valore y evalúe los registros de actividades realizados por los Ayuntamientos que participaron en la presente Convocatoria.

SÉPTIMA. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones se realizarán en los términos previstos en los Lineamientos de la Plataforma.

OCTAVA. CUESTIONES NO PREVISTAS

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión, de conformidad con la normatividad en la materia. Para cualquier duda relacionada con la Convocatoria y el procedimiento de selección, podrá comunicarse al teléfono (614) 432-1980 extensiones **2403, 2408, 2410, 2413 y 2416** de la Dirección.

EL SUSCRITO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA, CONSTANTE DE TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES TEXTO POR SU ANVERSO, CONCUERDA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO Y TUVE A LA VISTA.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 68 BIS, NUMERAL 1, INCISO I), DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTICUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. DOY FE.


ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
CHIHUAHUA

SIN TEXTO

SIN TEXTO